



**CIRCULAR N°** 01 /

**MAT.:** Dicta instrucciones para la correcta aplicación del artículo 218 y 235 del Código de Aguas referente a la forma de realización de las Juntas Generales y Sesiones de Directorio.

**SANTIAGO,** 18 MAR 2022

**DE : DIRECTOR GENERAL DE AGUAS**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

En conformidad con lo dispuesto en el Artículo 300 letra a) del Código de Aguas (CA), por medio de la presente Circular se imparten instrucciones, de carácter obligatorio, para la correcta aplicación de los artículos 218 y 235 del CA, referentes a la forma y lugar de realización de las juntas generales en las organizaciones de usuarios, así como de las sesiones de su directorio. En este sentido, mediante la presente Circular, se instruye la posibilidad de efectuar dichas instancias de manera telemática o híbrida, mediante medios tecnológicos, conforme a derecho y en forma armónica con el CA.

#### **I. Justificación de las Instrucciones**

En virtud del Estado Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, dictada por un término de 90 días, medida que fue prorrogada por los decretos supremos N°s 269, 400 y 646, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y por los decretos supremos N° 72 y 153 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, este Servicio tomó medidas extraordinarias que instruyeron la celebración de sesiones de directorio (Circular DGA N° 5 de 24 de julio de 2020), Juntas Generales Extraordinarias (Circular DGA N° 6 de 29 de julio de 2020) y Juntas Generales Ordinarias (Circular DGA N° 1 de 06 de abril de 2021); de manera remota, mientras se mantuviera el Estado de Excepción Constitucional antes señalado, hasta tres meses después del término de su vigencia. Por lo anteriormente descrito, dichas Circulares quedaron sin efecto el día 30 de diciembre de 2021.

En este sentido, la celebración de sesiones de directorio y juntas generales telemáticas propiciadas por las Circulares dictadas, fueron parte de una serie de medidas tomadas por la DGA, con el fin de garantizar debidamente el derecho de asociación en los grupos intermedios de la sociedad en el contexto de pandemia.

Cabe también señalar que la celebración de manera remota de sesiones de directorios, así como de Juntas Generales, permitieron velar por la adecuada administración y funcionamiento de las diversas organizaciones de usuarios del país durante este período de pandemia. Incluso, como servicio se han recibido consultas o propuestas de modificación de Estatutos, a fin de habilitar expresamente este tipo de modalidad de celebración de sesiones o juntas generales y de manera permanente.

## II. Fundamento legal

El Código de Aguas no especifica sobre la modalidad de celebración de las sesiones de directorio, así como tampoco de las juntas generales, que exijan una presencialidad de la instancia. Si bien desde una interpretación fidedigna, puede entenderse que el legislador entendía que las juntas generales y las sesiones de directorios debían ser presenciales; a la fecha de redacción y publicación del Código de Aguas no se contaba con los medios tecnológicos o la capacidad operativa para poder realizarlas de manera remota que hoy existen.

En relación con las juntas generales, los artículos 218 y 219 señalan:

**Artículo 218:** *Los negocios que interesen o afecten a la comunidad se resolverán en juntas generales las que serán ordinarias o extraordinarias.*

*A falta de disposición especial en los estatutos, las juntas generales ordinarias se celebrarán el primer sábado hábil del mes de abril de cada año, a las catorce horas, en el lugar que determine el directorio o administradores, según el caso.*

*Las juntas generales extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo.*

**Artículo 219:** *En las juntas generales habrá sala con la mayoría absoluta de los comuneros con derecho a voto.*

*Si en la primera reunión no hubiere sala, regirá la citación para el día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar y en este caso la habrá con los que asistan.*

*Con todo, podrá citarse para un mismo día en primera y segunda citación, siempre que entre una y otra haya lo menos 30 minutos de diferencia, caso en el cual regirá la norma sobre sala contenida en el inciso anterior.*

*Para que opere lo dispuesto en los dos incisos precedentes, deberá dejarse expresa constancia en la convocatoria, del día y hora para el cual se cita a una nueva reunión.*

En relación con la asistencia de los directores a las sesiones de directorio, del artículo 232 señala:

**Artículo 232.** *La asistencia de los directores a las sesiones es obligatoria. Si faltaren a tres o más reuniones sin causa justificada, quedarán excluido del directorio.*

De la lectura de los artículos precedentemente presentados, se desprende que los requisitos para su cumplimiento pueden satisfacerse tanto si la celebración es a través de una Junta General presencial, telemática o incluso híbrida (es decir, fijando un lugar de reunión presencial pero otorgando la posibilidad de conectarse telemáticamente), sin necesidad que la organización deba modificar sus Estatutos, siempre y cuando se cumpla con los quórums y requisitos de asistencia que señala el Código de Aguas.

### III. Requisitos

Por tanto, y en virtud de la facultad que me concede el artículo 300 letra a) del CA, así como el rol de supervigilancia de organizaciones de usuarios conferido a esta Dirección General en el artículo 299 letra e) del CA, se instruye autorizar la realización de juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, y de sesiones de directorio de manera remota o de manera híbrida, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de los comuneros asistentes o sus representantes y cautelen el principio de simultaneidad en tales asambleas. Para estos efectos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Se autorizan como medios tecnológicos válidos, cualquiera que permita la interacción en directo, de manera continua y simultánea, de la Junta General de comuneros o del directorio, según corresponda; como, por ejemplo, sistemas o aplicaciones de videoconferencia.

b) Dicho medio tecnológico debe ser aprobado previamente por el directorio por mayoría absoluta, en cualquier forma que permita su comprobación por escrito.

c) El directorio de la organización de usuarios deberá velar porque los comuneros puedan tener acceso a participar del medio tecnológico escogido para la sesión remota, a fin de resguardar la efectiva representatividad de la organización en la sesión. En caso que comuneros manifiesten dificultades de conexión, deberá brindar un lugar físico que cuente con conexión al medio tecnológico a fin que los interesados puedan participar desde ahí.

d) Los comuneros pueden actuar por sí o a través de representantes, bastando para esto último una carta poder simple, en los términos señalados por el inciso segundo del artículo 223 y debiendo en todo caso acreditarse la identidad del comunero o su representante al inicio de la junta general.

e) El acta que se levante de la sesión incluirá un certificado del Presidente del directorio o de quién, haciendo sus veces, haya presidido la Junta General y del Secretario de la organización (o quien se encuentre cumpliendo las funciones indicadas en el artículo 248 del Código de Aguas), en el que se deje constancia de los comuneros que participaron a distancia por medios tecnológicos. Se recomienda utilizar alguna plataforma virtual que permita la grabación de la sesión.

f) En caso que se proceda a votar algún asunto en la Junta General, el Secretario deberá velar por resguardar el cumplimiento de las reglas de los artículos 222, 223 y 224 del Código de Aguas; así como la debida participación de los asistentes.

g) El acta que se levante de la sesión quedará firmada por el secretario de la organización, debiendo ser ratificada en la próxima Junta General –Ordinaria o Extraordinaria- que se celebre.

h) La convocatoria a la Junta General de Comuneros, deberá informarse del mismo modo que cualquier Junta General presencial, siguiendo las reglas del artículo 220 del Código de Aguas, o como lo estipulen los Estatutos de la Organización. La Convocatoria, en cuanto al plazo y contenido debe realizarse en los términos señalados por el artículo 221. La notificación debe dejar estipulado de manera expresa el medio tecnológico a utilizar para la sesión remota.

i) Se deberá generar un mecanismo que permita comunicar de debida manera el link de conexión a la reunión, pudiendo este incluso ser señalado en la misma notificación señalada en el punto anterior; debiendo resguardarse también un debido control, a modo

de garantizar que quienes tengan acceso al sistema sean los comuneros o representantes que efectivamente participan con derecho a voto en la Organización.

j) En caso que se apruebe por el directorio la realización de junta general o sesiones de directorio, utilizando la modalidad híbrida, este deberá convocar señalando un lugar para la celebración de la instancia, pero a la vez dejar estipulado de manera expresa el medio tecnológico a utilizar para la acceder a la junta o sesión de forma remota. Además, deberá seguir los lineamientos del punto i) señalado precedentemente. Por último, deberá contar con un sistema de proyección y amplificación que permita la adecuada comunicación entre los usuarios que se encuentren participando de manera presencial y aquellos que se encuentren conectados vía remota.

Saluda atentamente a usted,



**CRISTIAN NÚÑEZ RIVEROS**  
Director (S)  
Dirección General de Aguas  
Ministerio de Obras Públicas



**NUP/GAC/SAD/FTV/ftv**

**Distribución:**

- Organizaciones de Usuarios
- Subdirector DGA
- Jefes de División/Departamento/Unidades DGA
- Directores Regionales DGA
- Archivo Departamento de Organizaciones de Usuarios

**Nº de Proceso SSD: 15758341 /**